

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Resolución No. ATLANPENRES2023-0000095

“ POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN”

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, actuando en representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG** – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20231031JT30052** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha **31 de Octubre de 2023**, el (la) señor(a) **LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ**, identificado (a) con la C.C. No. **22.568.679**, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, el reconocimiento y pago a su favor de una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, como Docente de vinculación **Departamental** con fuente de recursos del **Cofinanciado**, por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicio.

Que el(la) solicitante allegó los documentos requeridos y se pudo establecer que nació el día **28 de Agosto de 1968**, con fecha de posesión **26 de Mayo de 1994** y que adquirió el Status de Jubilación el día **28 de Agosto de 2023**, fecha en la que se encontraba afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y reunió los requisitos de edad y tiempo de servicio.

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2023-0000095 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ identificado(a) con C.C. número 22.568.679

Que el tiempo a tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme a los Certificados de Historia Laboral y Salarial de fecha **05 de Octubre de 2023**, es el siguiente:

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Atlántico	26/05/1994	28/08/2023

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
10.533	0	10.533	0	10.533

Que para efectos de liquidación de la pensión (ajuste y reliquidación), se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, MP: Cesar Palomino Cortes, en la cual se dispuso: “Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente: (...) En la liquidación de la Pensión Ordinaria de Jubilación de los Docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo Régimen de Pensión Ordinaria de Jubilación para los Servidores Públicos del orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.”

Que, en este orden de ideas y de conformidad con la sentencia de unificación citada, los factores a tomar en cuenta serán los siguientes:

- Antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985.
- Después de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el Decreto No. 1158 de 1994.

Que, mediante Comunicado No. 003-2020 de fecha 18-Feb-2020, emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (remisión expresa del concepto No. 20194000386161 de fecha 12-Dic-2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública), se aclaró la aplicación de la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los factores ya señalados en la sentencia, los siguientes factores que se encuentran taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para Directivos
- Bonificación Mensual
- Bonificación Pedagógica.

Que, no obstante, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicarán teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizó el beneficiario.

Que, conforme lo anterior, los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación, teniendo en cuenta el certificado de salarios que obra en el expediente, con fecha de expedición del **05 de Octubre de 2023**, son:

Factor Sueldo Basico	\$ 5.342.328,00
-----------------------------	-----------------

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2023-0000095 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ identificado(a) con C.C. número 22.568.679

Factor Bonif. Mensual Docentes	\$ 40.571,00
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 67.305,00
Ingreso base de liquidacion	\$ 5.450.204,00
Factor Pension Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 4.087.653,00
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 4.087.653,00

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.087.653) MCTE**, equivalentes al **75%** del Ingreso Base de Liquidación devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha que adquirió el Status, **28 de Agosto de 2023**.

Que la pensión debe reconocerse a partir del **29 de Agosto de 2023**.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado **ATLAN20231031JT30052** de fecha **31 de Octubre de 2023** y con fecha de revisión **05 de Diciembre de 2023**, por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.087.653) MCTE**.

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que ésta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables; entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR a **LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ**, identificado(a) con C.C. No. **22.568.679**, una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989** por el valor mensual de **cuatro millones ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres (\$4.087.653) PESOS M/Cte**, efectiva a partir del **29 de Agosto de 2023**, como Docente de vinculación **Departamental** con fuente de recursos **Cofinanciado**.

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2023-0000095 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ identificado(a) con C.C. número 22.568.679

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras personas, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado de conformidad con la Ley 1122 de 2007, Ley 1250 del 2008, Ley 2010 de 2019 y demás normas vigentes a la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificados por la Ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1073 de 2002 modificado por el Decreto No. 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2023-0000095 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente LUBO CARDENAS MARIA DE LA LUZ identificado(a) con C.C. número 22.568.679

Firmado digitalmente:

Fecha: 15/12/2023

Elaboró: yairredondo@sedatlantico.gov.co
Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co
Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307